

NUMERO 41.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

OPINIONES DISCORDANTES DE LOS SRES. ZAMACONA
Y WADSWORTH.

*Opinion del Sr. Zamacona.—Núm. 214.—Lloyd Aspin
wal en nombre de Jhon McCurdy, contra México.*¹

Pertenece la persona en cuyo nombre se ha entablado esta demanda, á los pocos expedicionarios del «Archibald Gracie» que no han pretendido paliar el objeto con que se embarcaron á bordo de aquel buque, queriendo hacer creer que eran inocentes pasajeros.

Bien es que esto hubiera sido imposible para Mr. Curdy, porque en todas las constancias del caso resalta que tuvo un papel especial en la parte militar de la expedición.

Su declaración en la Paz que obra en el expediente número 212 y la relación que hace en el documento A. de este expediente acreditan que el expresado McCurdy fué

¹ Véase el *Diario Oficial* de Diciembre 29 de 1874.

quien proporcionó á Zerman y á Dennison el contingente de hombres de que pretendieron servirse para llevar á cabo sus planes en la Baja-California.

La supuesta víctima cuyos agravios se alegan en este caso fué quien se puso á la cabeza de aquella gente y quien con ella contribuyó á ejecutar los atentados con que Zerman preludió su tentativa navegando entre San Francisco y la Paz, y de que he hablado extensamente en mi opinión sobre el caso número 213.

Siendo evidente y fuera de cuestión el participio principal que Mr. Curdy tomó en la empresa de Dennison y Zerman, casi no tengo que referirme sino á las razones que apoyan mi parecer en el citado caso.

Allí como en este expediente abundan los indicios de que nadie entre los expedicionarios del «Archibald Gracie», pero mucho ménos la persona que figura en esta reclamación, pudo ignorar los objetos muy transparentes de una aventura cuyo mismo carácter rapaz y atentatorio se dejaba entrever como cebo para atraer cooperadores.

Cuando Mr. Curdy dijo segun sus propias palabras «J. wil consent to go docon in the expedition and induce the men todo the same,» lo hizo bajo la influencia de esta promesa por parte de los directores.

«Jon shall have the comand of your men. The officers and mend shall receive a share in the first contributions made.» ¿Es compatible con la idea de ir á ponerse simplemente á las órdenes de un gobierno extranjero la de ir á extorsionar á los habitantes de las costas, y repartirse arbitrariamente el producto de tales contribuciones?

Todos los que tal esperanza llevaban no pueden alegar sano propósito al incorporarse en la expedición de Zer-

man. Mas aun suponiendo, que Mc. Curdy lo tuviese, y que hubiera sido engañado por los directores de la expedicion cosa que no puede concederse sin un candor capaz de aceptar lo absurdo, caeria este caso bajo las consideraciones que he expuesto en mi citada opinion respecto del marcado con el número 213, porque nunca tendrian asidero los reproches dirigidos al gobierno mexicano por haber procedido contra el inmediato jefe de la gente armada para la expedicion, ni dejaria de ser cierto que hay en México un juicio pendiente, en que hasta ahora no se ha violado ninguna de las garantías tutelares de la inocencia, y en que este reclamante lo mismo que todos sus co-acusados pueden depurar su conducta y alcanzar reparacion si la merecen.

Por tales motivos es mi sentir que debe desecharse esta reclamacion.—(Firmado.)—*M. de Zamacoena.*

Es copia.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número, 143—Mayo 23 de 1875.

NUMERO 42.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion del Sr. Wadsworth.—Número 114.—John Mac Curdy, contra México.

El reclamante fué uno de los prisioneros de la Paz. En cuanto á la relacion de los hechos, véanse mis observaciones en el caso número 212 de Denison contra México.

Fué injustamente aprehendido, detenido en prision y maltratado por las autoridades inferiores y superiores de México, sin que hubiera violado ninguna ley de ese país, ni tenido intencion de hacerlo, á no ser que el haber ofrecido sus servicios contra Santa-Anna (á quien equivocadamente suponía haciendo resistencia en México á la revolucion de Ayutla) pueda considerarse como tal por el gobierno mismo que dimanó de esa revolucion armada contra el dictador.

Se dice, sin embargo, que debia ser pagado con un prés,

1 Véase el *Diario Oficial* de Diciembre 29 de 1874.

tamo que debió imponerse en Mazatlan; pero basta decir que nunca llegó á imponerse tal préstamo, y probablemente nunca se habria hecho, aunque el convenio hablaba de esta contingencia.

En caso de que se ocupara alguno de los puertos (los que equivocadamente se creian en poder de los partidarios de Santa-Anna) se tenia la idea de imponer un préstamo para pagar parte de los gastos de la guerra. Parece que así se hace en México, pudiéndose citar millares de precedentes sobre el particular.

Pero no hay fundamento para suponer que se habria impuesto tal préstamo sobre un puerto ocupado por el gobierno: el de Ayutla.

Es un hecho que Zerman en San Lúcas pagó en oro todo lo que necesitó cuando allí habria podido hacer lo que le hubiera dado la gana.

En la Paz dictó órdenes severas, y ni él, ni los suyos cometieron ningún acto de violencia. A mi juicio, por lo mismo, no presta fundamento para el cargo de piratería y robo el préstamo que se pensaba imponer á un puerto que se creia hostil al plan de Ayutla, cargo que han desechado todos los tribunales de México.

No doy á los servicios del reclamante una estimacion tan subida como la que le dan los comisionados de Alvarez en San Francisco, y solo me propongo concederle una modesta suma para indemnizarle su prision y el mal tratamiento á que se le sujetó, pues no creo que puedan valorizarse en mucho aquellos servicios.

El hecho de ir á México con un negocio como el que llevaba, prueba que tenia bien poco que hacer en este

mundo tan activo, y que la demanda de su trabajo no ha de haber sido mucha.

Fallo que México pague á los Estados-Unidos en la moneda corriente de estos, y para este reclamante, la suma de tres mil pesos y cien pesos mas por costas, etc.

(Firmado).—*Wm. H. Wadsworth.*

Es copia.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 143.—Mayo 23 de 1875.

NUMERO 43.

PAGO DE DERECHOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se dispensa el pago de derechos de exportacion á la suma de cuarenta mil pesos destinada á

comprar un vapor que hará el tráfico de cabotaje, entre el puerto de Veracruz y la ciudad de Tlacotalpam, y cuyo vapor conducirá gratis, durante cinco años, la correspondencia entre ambos puntos y el puerto de Alvarado. El ejecutivo se cerciorará de que la suma exceptuada del pago de derechos, se aplica al objeto propuesto.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 12 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Antonio Gomez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 17 de 1875.—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Num. 140.—Mayo 20 de 1875.

NUMERO 44.

ESCRIBANOS.
Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Entretanto se expide la ley orgánica del art. 4º de la constitucion, la profesion de escribano es libre en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, para poderse ejercer separada ó simultáneamente en el notoriado y en las actuaciones judiciales. No podrán ejercer el notoriado los escribanos, que segun lo que disponga la ley orgánica de tribunales queden adscritos á estos con el sueldo del erario para que en este servicio la justicia sea gratuita. El actor en juicio que elija á un escribano no adscrito, pagará todos los honorarios de las actuaciones promovidas por él ó

por los demas litigantes. El ejecutivo establecerá el archivo general donde se llevarán todos los instrumentos públicos y á cuyo archivo pertenecerán, al fallecimiento de los escribanos que por virtud de esta ley ejerzan el notariado, los protocolos que hubiesen firmado.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 27 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Díaz Covarrubias, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1875.
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....»

«Artículo 154. — Número 154. — Junio 3 de 1875.
«Diario Oficial.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 27 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Díaz Covarrubias, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

«Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se establece un juzgado de distrito en la ciudad de Tapachula, con jurisdiccion en el departamento de Soconusco del Estado de Chiapas.»

«Art. 2º Este juzgado estará sujeto á la jurisdiccion del tribunal de circuito de Puebla.»

«Art. 3º La planta del juzgado de distrito de Tapachula será igual á la del que reside en San Cristóbal, Estado de Chiapas.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G.*

Alvarez, diputado secretario.—*J. V. Villada* diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.» Núm. 154.—Junio 3 de 1875.

NUMERO 46.

UN RELOJ QUE DEBE COLOCARSE EN EL PARIAN DE MONTEREY.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Queda exento el ayuntamiento de la ciudad de Monterey, en el Estado de Nuevo-Leon, de pagar los derechos de importacion, por un reloj que debe colocarse en el Parian que está construyendo en la plaza de «Colon» de dicha ciudad.

«Palacio del poder legislativo. México Mayo 29 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder ejecutivo. México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.
Independencia y libertad. México, Junio 1º de 1875.
—*Mejía*.—C.....

Diario Oficial.—Núm. 154.—Junio 3 de 1875.

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS CC. ANTONIO CANALIZO Y PABLO MARIA RIVERA.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabe:

Que el Congreso general ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:
«Art. unico. Se autoriza al ejecutivo para celebrar con los CC. Antonio Canalizo y Pablo Maria Rivera, un contrato cuyo objeto y bases serán las siguientes:

«I. Los CC. Canalizo y Rivera establecerán en el mar Pacifico un buque de vapor de quinientas á mil toneladas, destinado á hacer cada veintidos dias un viaje redondo, entre los puertos de Guaymas, Mulegé, la Paz, Mazatlan y San Blas.

«II. El contrato que se celebre durará tres años, que comenzarán á contarse al año de publicada esta ley.

«III. Deberá conducirse gratis la correspondencia pública, y el gobierno gozará en la conduccion de los militares en servicio activo, así como sus equipajes, pertrechos de boca y guerra ó propiedades pertenecientes al gobierno de la República, de la rebaja de un setenta y cinco por ciento del flete ó pasaje que se cobre al público.

«IV. Deberán sujetarse á la aprobación del ejecutivo, las tarifas de fletes y pasajes que no excederán de lo que actualmente cobran los buques de vela.

«V. El ejecutivo pagará á los empresarios como subvencion, durante los tres años expresados, en las administraciones marítimas de Guaymas, la Paz y Mazatlan por meses vencidos, la cantidad de diez mil pesos anuales.

«VI. Si no comenzare el servicio del buque de vapor en el plazo que señala la última parte de la cláusula II ó si dejare de hacer tres viajes consecutivos, caducará el contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes á no ser que fuerza mayor justificada impida los viajes.

«VII. El vapor quedará exceptuado de los derechos de toneladas, fano, anclaje ó cualquiera otro derecho de puerto, pagando el de practicaje únicamente cuando se pida, así como tambien quedará exento del pago de derechos aduanales, el carbon de piedra destinado al uso del buque.

«VIII. Concluido el término de tres años, será prorogable el contrato por uno mas, siempre que la empresa haya cumplido bien con sus compromisos.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 29 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G.*

Alvirez, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente
«Diario Oficial.»—Núm. 154.—Junio 3 de 1875.

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien de
cretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decretó:

«Artículo único. En la sustancion de los juicios sobre preferencia á la adjudicacion de bienes nacionalizados, se observarán estrictamente las leyes de reformas, sin que en caso de conflicto puedan prevalecer las disposiciones de los códigos de los Estados ó del Distrito federal.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo veinte y cinco de mil ochocientos setenta y cinco.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Juan G. Alvirez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»